

COMUNIDAD
ANDINA

SECRETARIA GENERAL



DOCUMENTOS INFORMATIVOS

SG/di 630
7 de junio de 2004
3.25

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE ANDINO PARA LA
PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES
(CAPRADE)

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE ANDINO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES (CAPRADE)

El Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE),

CONSIDERANDO: Que la Decisión 529 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores creó el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) y,

Que la Decisión 471 del Acuerdo de Cartagena, en sus artículos 36 y 37, establece el alcance de los Comités Técnicos.

ACUERDA:

El siguiente Reglamento Interno del Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE),

CAPITULO I NATURALEZA, OBJETIVO Y ESTRUCTURA

Artículo 1.- El Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) tiene por objeto contribuir a la reducción del riesgo y del impacto de los desastres naturales y antrópicos que puedan producirse en el territorio de la Subregión Andina, a través de la coordinación y promoción de políticas, estrategias, planes, proyectos e investigación; y, al desarrollo de actividades en la prevención, mitigación, preparación, atención de desastres, rehabilitación y reconstrucción, mediante la cooperación y asistencia mutuas y el intercambio de experiencias en la materia.

Artículo 2.- El Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) está conformado por un Representante Titular y un Representante Alterno de las Defensas Civiles, Ministerios de Planificación o entidades que hagan sus veces, Ministerios de Relaciones Exteriores y, si fuera el caso, de las instituciones coordinadoras de la gestión de prevención y atención de desastres de los Países Miembros. Cada País Miembro designará sus Representantes y los acreditará ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por intermedio del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo las delegaciones podrán estar conformadas por el número de asesores que los países dispongan.

Artículo 3.- La Presidencia del CAPRADE será ejercida por el País Miembro que tenga a su cargo la Presidencia del Consejo Presidencial Andino. El cargo será transferido en una reunión ordinaria. En caso de ausencia del País Miembro al cual le corresponde la Presidencia, ésta será ejercida por el siguiente País Miembro en orden alfabético.

Artículo 4.- En apoyo a los objetivos y actividades del CAPRADE cada país se organizará internamente designando un Coordinador entre sus representantes ante el Comité.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica del CAPRADE será ejercida por los funcionarios que designe el Secretario General de la Comunidad Andina.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Son funciones del Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE), las siguientes:

- a) Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión, la Secretaría General de la Comunidad Andina y el Parlamento Andino, en el marco de sus respectivas competencias, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de integración andino que tengan relación con su objeto, competencia y funciones;
- b) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- c) Integrar y coordinar esfuerzos a fin de incorporar el concepto de Prevención y Atención de Desastres en la planificación para el desarrollo;
- d) Elaborar, proponer y/o evaluar la adopción de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos e investigaciones para la subregión en el tema de prevención y atención de desastres;
- e) Promover la cooperación entre los Países Miembros con el propósito de coadyuvar en la solución de problemas en el ámbito de su objeto y competencia,
- f) Incentivar la investigación e intercambio de conocimientos entre los Países Miembros y con otras regiones e integrar a los organismos científicos y tecnológicos en proyectos conjuntos;
- g) Promover y coordinar acciones comunes dirigidas a obtener cooperación internacional para planes, programas y proyectos subregionales;
- h) Promover el cumplimiento y armonización de los acuerdos internacionales en materia de los desastres naturales y/o antrópicos, en concordancia con las diversas iniciativas existentes en el ámbito multilateral y a nivel regional;
- i) Promover al interior de los Países Miembros la creación de capacidades y el fortalecimiento institucional.
- j) Promover el establecimiento de mecanismos y sistemas comunes de seguimiento y evaluación de las acciones en el ámbito de su competencia, así como de sus resultados;
- k) Promover al interior de los Países Miembros la participación activa de la población mediante programas de información y capacitación en la prevención, mitigación y atención de los desastres;
- l) Informar periódicamente el desarrollo de sus actividades a los órganos del Sistema Andino de Integración;
- m) Articular su trabajo con otras instancias y redes de la Prevención y Atención de Desastres dentro de la Región;
- n) Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del CAPRADE; y
- o) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y atender las solicitudes que le presente la Secretaría General.

Artículo 7.- Las funciones del Presidente del CAPRADE son:

- a) Ejercer la representación del CAPRADE;

- b) Coordinar las actividades del CAPRADE con los Países Miembros y la Secretaría Técnica para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- c) Impulsar la ejecución del Plan Anual de Trabajo y hacer el seguimiento respectivo en coordinación con los Países Miembros y con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- d) Abrir y presidir las reuniones ordinarias, extraordinarias y de urgencia del Comité;
- e) Coordinar con la Secretaría Técnica la agenda de las reuniones y someterla a consideración y aprobación del Comité;
- f) Coordinar y orientar el debate;
- g) Resolver las cuestiones de orden que se presenten en la reunión;
- h) Presentar un informe de las actividades realizadas durante el período de su Presidencia;
- i) Participar en reuniones de organismos internacionales de la materia en las cuales tenga interés la Comunidad; y
- j) Otras funciones que le asigne el CAPRADE;

Artículo 8.- Las funciones de la Secretaría Técnica del CAPRADE son:

- a) Preparar las reuniones del CAPRADE;
- b) Cursar a los Países Miembros, en coordinación con el Presidente del CAPRADE, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y remitir los documentos de trabajo de la reunión;
- c) Cursar a los Países Miembros, de forma inmediata, las convocatorias para las reuniones de urgencia.
- d) Apoyar técnicamente al Comité en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6, con énfasis en lo planteado en el literal d).
- e) Elaborar y proponer al Comité, con base en las propuestas de los Países Miembros, el Plan Anual de Trabajo.
- f) Elaborar los informes y las actas finales de las reuniones del CAPRADE y ponerlos en conocimiento de los organismos competentes acreditados de los Países Miembros;
- g) Presentar, en las reuniones ordinarias del CAPRADE, un informe del estado de cumplimiento de las actividades desarrolladas para los temas de competencia del Comité, basado en la información presentada por los Países Miembros.
- h) Recibir y comunicar las acreditaciones de los representantes de los Países Miembros ante el CAPRADE.
- i) Identificar fuentes de cooperación y gestionar recursos para el financiamiento de las actividades del CAPRADE.
- j) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 9.- El Plan Anual de Trabajo precisará las actividades del Comité y aquellas que serán desarrolladas en el ámbito subregional, con especificación para cada actividad de las instituciones responsables de su realización y plazos para su ejecución.

Artículo 10.- Para el tratamiento de temas técnicos especializados el CAPRADE podrá conformar Grupos de Expertos, éstos se reunirán cuando el Comité así lo convenga en atención a las responsabilidades que les fueran encomendadas.

Artículo 11.- Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de urgencia del CAPRADE, se celebrarán en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina. Podrán también realizarse en cualquier otro País Miembro cuando así se considere

pertinente. El CAPRADE tomará en cuenta los desarrollos tecnológicos para propiciar reuniones virtuales.

- a. Las reuniones ordinarias se celebrarán preferiblemente durante el primer y tercer trimestre de cada año.
- b. Las reuniones extraordinarias se celebrarán:
 - i. A solicitud de su Presidente, previa consulta con las Cancillerías de los Países Miembros.
 - ii. Cuando lo requieran los Representantes de por lo menos dos Países Miembros a través de la Presidencia del CAPRADE.
 - iii. Cuando sea solicitado por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o la Secretaría General de la Comunidad Andina.
- c. Las reuniones con carácter de urgencia se realizarán para atender una emergencia a solicitud de uno o varios de los Países Miembros.

Artículo 12.- El CAPRADE podrá sesionar con la presencia de por los menos cuatro Países Miembros y adoptará sus decisiones por consenso. A los efectos del presente Reglamento, habrá consenso cuando concurra la voluntad de todos los Países Miembros presentes o no exista manifestación expresa en contrario.

Artículo 13. Para cada una de las reuniones del CAPRADE las Cancillerías de los Países Miembros acreditarán un Jefe de Delegación quien asumirá la vocería para la toma de decisiones.

Artículo 14.- El Comité podrá invitar a organismos internacionales y a gobiernos de terceros países a designar representantes para participar en calidad de observadores en las reuniones del CAPRADE. Podrán tener derecho a voz cuando así se lo indique el Comité. Igualmente podrá invitar a los expertos que considere pertinentes.

Artículo 15.- De todas las sesiones del CAPRADE se levantarán actas en las que se dejará constancia de la asistencia, de los Acuerdos del Comité; y demás actos internos que se convengan. Formarán parte del acta, en calidad de anexos, la lista de participantes, la lista de documentos entregados y los textos completos de los Acuerdos. Las actas deberán ser suscritas por los Representantes del CAPRADE al finalizar el período de sesiones correspondiente.

Artículo 16.- El financiamiento de los planes, programas y proyectos subregionales del CAPRADE podrá provenir:

- a. De los aportes directos de los Países Miembros y de los organismos regionales de financiamiento.
- b. De los recursos de cooperación internacional tanto de carácter bilateral como multilateral, públicos o privados.
- c. De otros recursos que se puedan generar.